ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA PARA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Simacota, cinco (05) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

2.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL ESTUDIO PREVIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NECESARIOS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud.

Así mismo al estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, el ordenamiento jurídico otorga a la administración pública una serie de potestades encaminadas a la consecución del interés general. Cuando la administración no puede realizar dichos cometidos directamente, los ejecuta con el concurso de particulares, mediante la figura del contrato toda vez que resulta imposible que el Estado pueda cumplir y realizar con su personal todas las obligaciones y actividades necesarias para garantizar una adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud encomendados a la ESE.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de ley 100 de 1993, el cual determina que las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual se regirán por las normas propias del derecho privado, pero que podrá discrecionalmente utilizar la cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración pública, es decir, lo contemplado en la ley 80

de 1993 y de manera directa las normas propias del Código Civil y el Código de Comercio; se hace necesario contar al interior de la Entidad con un instrumento guía, que sirva de base para la descripción de los principios, las pautas, los procesos y procedimientos que se deben acoger, respetar y seguir en todo proceso de contratación que se adelante en la ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE mediante Resolución 304 de Fecha 14 de noviembre de 2024 modificó y actualizó el Manual Interno de Contratación de acuerdo a los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la resolución No. 1440 de 2024.

Que las Empresas Sociales del Estado deben ser cada vez más competitivas, por ende, se considera importante adoptar e implementar las herramientas e instrumentos que ello requiere y que permitan una mayor transparencia y equidad en los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios y el ofrecimiento de los mismos a terceros.

Que para la prestación de servicios la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional señala: "*Una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente (Art. 365 C.P.), la constituye su continuidad, lo que implica, tratándose del derecho a la salud, su prestación ininterrumpida, constante y permanente, dada la necesidad que de ella tienen los usuarios del Sistema General de Seguridad Social. Sobre este punto, la Corte ha sostenido que una vez haya sido iniciada la atención en salud, debe garantizarse la continuidad del servicio, de manera que el mismo no sea suspendido o retardado, antes de la recuperación o estabilización del paciente. Así mismo, este derecho constitucional a acceder de manera eficiente a los servicios de salud no solamente envuelve la garantía de continuidad o mantenimiento de este, también implica que las condiciones de su prestación obedezcan a criterios de calidad y oportunidad.*"

Que el Gerente de la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, determinó la necesidad de contar con los servicios profesionales, con experiencia en esta disciplina, quien ejecute actividades como enfermera profesional para la coordinación y ejecución de las actividades derivadas del CONVENIO

INTERADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA LA CONCURRENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTANDER SEGÚN CONVENIO 9587193, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA SANTANDER, lo cual se hace necesario contar con el apoyo de esta profesional con el fin de dar cumplimiento a todas y cada una de las actividades que como entidad debemos ejecutar en el marco de dicho convenio.

Por otra parte, el artículo 14.1 de la nombrada Resolución 518, estableció: "La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa". Igualmente, en su artículo 16, señaló: "En el marco del plan financiero territorial de salud, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo".

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expió la Resolución 518 de febrero 24 de 2015, por medio de la cual dictó las disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y estableció las directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), el cual es definido como "un Plan complementario al plan obligatorio de salud – POS y a otros beneficiarios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas al curso de la vida, en el marco al derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública".

Que dicho esto, la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER requiere la **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL DE ENFERMERIA PARA LA COORDINACION Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA LA CONCURRENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTANDER SEGUN CONVENIO 9587193, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA SANTANDER"** lo anterior para el normal desarrollo de los procesos misionales y las actividades diarias de la entidad derivadas del plan decenal de salud pública.

NECESIDAD TÉCNICA:

La E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER, con el fin de adelantar el objeto contractual mencionado, requiere contratar a una persona

natural que tenga la experiencia e idoneidad suficiente acorde al presente objeto contractual, y que además cumpla con las condiciones y requisitos se relacionan a continuación:

a) IDONEIDAD:

UNA PERSONA NATURAL: Legalmente capaz, profesional en el área de la enfermería, sin inhabilidades, ni incompatibilidades, ni conflicto de intereses para suscribir contratos con la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, con la debida oportunidad, calidad, eficiencia y eficacia.

b) EXPERIENCIA:

El proponente deberá acreditar experiencia relacionada con entidades públicas o privadas, cuyo objeto o actividades tengan relación con el alcance del objeto contractual.
La persona que preste este servicio dadas las circunstancias y características especiales que requieren las actividades a desempeñar, deberá acreditar su experiencia con actas de liquidación, contratos o certificaciones que den fe de los contratos suscritos con entidades públicas o privadas.
Por lo anterior y ante la necesidad de la prestación del servicio profesional, la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER al no contar con el personal idóneo para lo requerido, y dada la importancia del servicio que se requiere, se hace necesaria realizar la contratación de un profesional de enfermería con la experiencia suficiente, que permita coordinar y ejecutar las actividades enmarcadas en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA LA CONCURRENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTANDER SEGÚN CONVENIO 9587193, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA SANTANDER.

1. Descripción de la necesidad, que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación:

La E.S.E. Hospital Integrado San Roque, se encuentra ubicada en el Municipio de Simacota, Santander, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel a los usuarios que se encuentran afiliados al régimen subsidiado y contributivo; vinculados; población pobre no asegurada, población desplazada y demás

usuarios que soliciten nuestros servicios. La prestación de los servicios va dirigida a los habitantes del Municipio garantizando, la promoción y ejecución de los procesos de mejoramiento económico y social que permitan contribuir con el desarrollo humano a través del mejoramiento de la calidad de vida y salud, como procesos propios de la E.S.E., es así, como se hace necesario que éstos sean adecuadamente desarrollados y coordinados en cada caso y aspecto relacionado con su normal funcionamiento.

La Empresa Social del Estado Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, presta servicios de salud de baja Complejidad y se encuentra debidamente habilitada como entidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud; cuyo objeto es la prestación del servicio público esencial de la salud, el cual conforme al artículo 44 y 49 de la Constitución Nacional, es un servicio público y un derecho fundamental.

El artículo 49 superior, establece que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad…"

La Ley 100 de 1993 se garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y se establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud y de saneamiento ambiental a los habitantes, estableciendo competencias a la Ley y a las entidades territoriales para cumplir el objeto de la citada norma.

En el mismo sentido, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala que los municipios tienen a cargo entre otras competencias "…Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal".

Igualmente, el literal h) del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, dispone que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) reemplazará al Plan de Atención Básica, señalando, además que: "Las actividades colectivas que estén a

cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud".

Posteriormente mediante Resolución 1841 de 2013, el Ministerio de Salud y protección social formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el cual presenta diferentes perspectivas y enfoques que abordan a las personas como sujetos de derechos a lo largo del curso de vida. En Dicho Plan se establece que las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias, necesidades, condiciones y características de la población y territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos allí establecidos, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, así como la formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en el marco de los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

El plan también establece estrategias de intervención colectiva e individual, que involucra tanto al sector salud como a otros sectores, dentro y fuera de los servicios de salud, con líneas operativas para su implementación: promoción de la salud, gestión del riesgo y gestión de la salud pública.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expió la Resolución 518 de febrero 24 de 2015, por medio de la cual dictó las disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y estableció las directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), el cual es definido como "un Plan complementario al plan obligatorio de salud – POS y a otros beneficiarios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas al curso de la vida, en el marco al derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública".

El literal 9.1 de la Resolución sub-examine, señala: "las intervenciones colectivas que constituyen el PIC son gratuitas y están dirigidas a la totalidad de la población, independientemente de su estado de aseguramiento. Su ejecución no está sujeta a procesos de afiliación, periodos mínimos de cotización, copagos, cuotas moderadoras o cuotas de recuperación".

Por otra parte, el artículo 14.1 de la nombrada Resolución 518, estableció: "La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa". Igualmente, en su artículo 16, señaló: "En el marco del plan financiero territorial de salud, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo".

Las políticas de salud pública en representación de la Alcaldía municipal de Simacota, como ente territorial, y según lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, la 1122 del 2007, hasta la publicación del Plan Decenal de salud Pública definido en la Ley 1438 de 2011, continuar vigente lo establecido en el Decreto 3039 de 2007 y en la Resolución 425 de 2008, donde establece la obligación legal de ejecutar las acciones de Salud pública en el área de su jurisdicción, estableciendo para ello, las acciones de estricto cumplimiento señaladas por el Ministerio de la Protección Social, para lo cual formulará el Plan Territorial de Salud Pública, el cual define a través del POA las acciones a desarrollar en la presente vigencia del Plan de Salud Pública.

En virtud de la necesidad planteada y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos y experiencia relacionada con el alcance del objeto del presente proceso contractual, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 304 del 2024 y demás normatividad vigente en la materia.

El objeto a contratar: El Contratista se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER en **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL DE ENFERMERIA PARA LA COORDINACION Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA LA CONCURRENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTANDER SEGUN CONVENIO 9587193, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE**

SANTANDER Y LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA SANTANDER"

En la planta de personal de la HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER, no existen funcionarios suficientes e idóneos que puedan realizar actividades en el área de la enfermería, razón por la cual se requiere de talento humano idóneo para que apoye el desarrollo de las actividades derivadas del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA LA CONCURRENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTANDER SEGÚN CONVENIO 9587193, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA SANTANDER, a desarrollar a nivel municipal y departamental.

2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Teniendo en cuenta las circunstancias anotadas, la mejor forma de satisfacer esta necesidad es con la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales con una persona natural que dentro de su actividad se halla la realización de las actividades requeridas.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

3.1. OBJETO: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL DE ENFERMERIA PARA LA COORDINACION Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA LA CONCURRENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTANDER SEGUN CONVENIO 9587193, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA SANTANDER"

3.2. ALCANCE DEL OBJETO:

EL CONTRATISTA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E., ASÍ:

1. Coordinar la articulación técnica y operativa de las diez (10) estrategias del Plan de Intervenciones Colectivas — PIC ejecutadas en el municipio de

Simacota, garantizando su desarrollo conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y del anexo técnico del contrato interadministrativo N°9587193.

2. Consolidar y hacer seguimiento a los cronogramas mensuales de cada una de las estrategias (ZOE, Centro de Escucha, PAI, violencia sexual, ECNT, cáncer, vivienda saludable, ETV urbano y rural), verificando su cumplimiento frente a las metas establecidas por el Departamento.

3. Servir de enlace entre el Hospital, la Secretaría de Salud Departamental, la Secretaría de Educación y demás actores institucionales y comunitarios, facilitando los procesos de concertación, socialización e implementación de cada estrategia.

4. Revisar, avalar técnicamente y consolidar los soportes generados por los profesionales y técnicos responsables de cada estrategia (fichas de caracterización, actas, cronogramas, registros de asistencia, informes mensuales) previo a su remisión al Departamento para visto bueno.

5. Consolidar los informes mensuales de avance y el informe final del PIC Departamental, integrando los indicadores exigidos por cada estrategia (personas abordadas, canalizaciones a salud y a servicios sociales, cumplimiento por curso de vida, entre otros).

6. Realizar seguimiento al cumplimiento de la intensidad horaria y de las metas físicas asignadas a cada profesional del equipo PIC, reportando oportunamente cualquier desviación frente a lo programado.

7. Convocar y liderar reuniones de articulación intersectorial (rectoría, Comisaría de Familia, Policía de Infancia, líderes comunitarios, EAPB, referentes departamentales de programa) requeridas para la puesta en marcha de las distintas estrategias.

8. Verificar el cumplimiento de los productos y evidencias exigidos por el Departamento (videos testimoniales, rotafolios, fichas técnicas, RIPS, listados de asistencia, registros fotográficos), asegurando que cuenten con el aval y visto bueno correspondiente antes de su cargue o remisión.

9. Acompañar y reportar el proceso de evaluación y sistematización de cada estrategia a la luz de la normatividad vigente, identificando alertas, dificultades operativas o incumplimientos que deban escalarse al Departamento.

10. Presentar informes de gestión periódicos a la supervisión del contrato y a la Secretaría de Salud Departamental sobre el estado consolidado de ejecución del PIC en el municipio.

11. Brindar educación en salud en el entorno comunitario, ámbito urbano, para promover estilos de vida saludables orientados a la gestión del riesgo de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT), dirigida a los momentos de curso de vida de Juventud y Adultez. El contratista deberá presentar el plan de trabajo de las actividades a partir del cual se dará cumplimiento a la estrategia designada, con avances de manera mensual, el cual debe contener la identificación de la actividad a ejecutar, la fecha de ejecución, la forma en que se desarrollará la actividad, la población a intervenir, la metodología de la actividad y el lugar de la actividad. Soporte: entrega del plan de trabajo con las fichas técnicas de cada sesión educativa. Así mismo, deberá desarrollar dos (2) ciclos educativos presenciales, cada uno compuesto por nueve (9) sesiones, con una duración de dos (2) horas, dirigidos a un grupo mínimo de veinte (20) participantes que permanecerán durante todo el proceso, implementando en cada ciclo una estrategia metodológica diferente para promover estilos de vida saludables. Las temáticas a desarrollar serán: a) fortalecimiento de conocimientos en ECNT; b) alimentación saludable; c) actividad física, sedentarismo y control de peso; d) contaminación ambiental y polución; e) servicios de salud disponibles; f) prevención y cesación de tabaquismo, vapeadores y sustancias psicoactivas; g) reducción de bebidas alcohólicas; h) manejo de emociones y reducción del estrés; i) adherencia al tratamiento; y j) salud bucal. Para el desarrollo de esta actividad, el municipio replicará los conocimientos y lineamientos impartidos desde la Secretaría de Salud, los cuales contarán con pretest, postest y material educativo, debiendo diligenciarse las fichas técnicas por cada sesión educativa. Soportes: a) listado de asistencia a la capacitación; b) fichas metodológicas de los ciclos educativos; c) citación a las convocatorias para las sesiones educativas (oficio, correo electrónico de notificación, entre otros); d) registros fotográficos. Finalmente, el contratista deberá elaborar el informe final con todas las evidencias y el análisis del desarrollo de la estrategia, que contenga objetivo, población objeto, asistencia alcanzada, aspectos positivos, de mejora, oportunidades y observaciones, incluyendo los siguientes indicadores: número y porcentaje de personas del territorio abordadas, número y porcentaje de personas por momento de curso de vida que participaron, y número y porcentaje de canalizaciones a servicios de salud con atención oportuna. Soporte: documento de informe final consolidado con los indicadores solicitados, los RIPS y el listado de asistencia. Meta: dieciocho (18) sesiones educativas, con participación mínima de veinte (20) personas en cada sesión. El contratista deberá garantizar el

cumplimiento de los requerimientos técnicos y operativos descritos en la ficha técnica de la actividad y en el anexo técnico establecido en el contrato interadministrativo N°9587193, suscrito para la concurrencia de los municipios de Santander en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas — PIC. El contratista deberá dar cumplimiento al cien por ciento (100%) de la actividad, incluyendo los soportes, las cantidades solicitadas en el anexo técnico y los productos exigidos por el Departamento, los cuales deberán contar con el aval y visto bueno del mismo. Hará parte integral del presente contrato el anexo técnico del PIC departamental, así como lo establecido para la presente actividad.

12. Desarrollar estrategias de información para la prevención del Cáncer en el entorno comunitario, ámbito urbano, en todos los momentos de curso de vida. El contratista deberá presentar el plan de trabajo de las actividades a partir del cual se dará cumplimiento a la estrategia designada, con avances de manera mensual, el cual debe contener la identificación de la actividad a ejecutar, la fecha de ejecución, la forma en que se desarrollará la actividad, la población a intervenir, la metodología de la actividad y el lugar de la actividad. Soporte: entrega del plan de trabajo con las fichas técnicas de cada sesión educativa. Así mismo, deberá realizar diez (10) jornadas de divulgación de información, cada una presentando una estrategia diferente, orientadas a la prevención y detección temprana del cáncer y dirigidas a distintos grupos poblacionales, empleando para su desarrollo estrategias lúdico-recreativas con actores sociales y comunidad en general, así como piezas educativas generadas por la OPS, el Minsalud, el INS y la Secretaría de Salud Departamental, como herramientas que faciliten el aprendizaje y la comprensión de los temas abordados. El enfoque para promover la prevención y detección temprana estará centrado en cáncer de mama, cuello uterino, próstata, gástrico y colon; para el cáncer infantil se tendrán en cuenta principalmente los cursos de vida de primera infancia, infancia y adolescencia. Dentro de las estrategias deberá incluirse información sobre signos y síntomas de alarma, sensibilización sobre la consulta temprana ante signos persistentes y la importancia del diagnóstico oportuno, fortalecimiento del autocuidado, orientación sobre el autoexamen de mama, aclaración de mitos y creencias sobre el examen prostático, y socialización de los síntomas de alerta del cáncer infantil, entre otros temas relacionados. La divulgación se realizará preferiblemente en el marco de la conmemoración de fechas especiales, a través de medios alternativos que le lleguen a toda la comunidad, para lo cual se deberá utilizar perifoneo por dos (2) horas. Soportes: a) convocatoria a la movilización social (comparsa, perifoneo); b) informe de la movilización social, que incluya la caracterización de la población asistente; c) registro fotográfico o videos donde se evidencie la actividad. Finalmente, el

contratista deberá elaborar el informe final con todas las evidencias y el análisis del desarrollo de la estrategia, que contenga objetivo, población objeto, asistencia alcanzada, aspectos positivos, de mejora, oportunidades y observaciones, incluyendo los siguientes indicadores: número y porcentaje de personas del territorio abordadas, número y porcentaje de personas por momento de curso de vida que participaron, y número y porcentaje de canalizaciones a servicios de salud con atención oportuna. Soporte: documento de informe final consolidado con los indicadores solicitados, los RIPS y el listado de asistencia. Meta: diez (10) estrategias, con un mínimo de cuarenta (40) personas por estrategia. El contratista deberá garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos y operativos descritos en la ficha técnica de la actividad y en el anexo técnico establecido en el contrato interadministrativo N°9587193, suscrito para la concurrencia de los municipios de Santander en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas PIC. El contratista deberá dar cumplimiento al cien por ciento (100%) de la actividad, incluyendo los soportes, las cantidades solicitadas en el anexo técnico y los productos exigidos por el Departamento, los cuales deberán contar con el aval y visto bueno del mismo. Hará parte integral del presente contrato el anexo técnico del PIC departamental, así como lo establecido para la presente actividad.

13. Brindar apoyo en las demás actividades anexas o complementarias para la perfecta ejecución del objeto contractual.

3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA se obliga para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER, en calidad de CONTRATANTE a:

1.Colaborar con la Empresa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para ello también acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la empresa les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 2. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. 3. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. 4. Responder por los elementos de propiedad de la Empresa entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido bajo inventario y en

buenas condiciones, comunicando el daño o extravió que en ellos se produzca. 5. Informar oportunamente a la Empresa, siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad. 6. Colaborar con la Empresa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla prestado con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las instrucciones y sugerencias técnicas que, siempre por medio escrito le imparta el interventor o supervisor durante la ejecución del objeto contractual. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Empresa y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad unilateral del contrato. 8. Aplicar las actividades documentadas dentro del Sistema de Gestión de la Calidad y las no documentadas que sean pertinentes y coherentes con el objeto del contrato.

3.4. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.

La E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER, en calidad de contratante se obliga para con el CONTRATISTA a:

1.Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia o el resarcimiento en lo amparado podrá hacer al garante. 2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Solicitar o aceptar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato. 4. Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; y promoverán las actuaciones, gestiones y acciones de reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada dos (2) meses durante el término de vigencia de la garantía, luego de haber sido recibido el bien o servicio. 5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios

adquiridos por la ESE, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las exigencias previstas tanto en las reglas del procedimiento contractual como el contrato mismo o la descrita en las normas técnicas obligatorias. 6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual, cuando estén dados los presupuestos legales para que ello pueda iniciarse. 8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos, si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. No procederá la revisión prevista en este numeral, a favor del contratista, cuando la causa de ello, sea imputable a aquel o haya sido previsible. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios sobre sumas adeudadas en virtud de la relación contractual, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. 9. Actuar de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 10. Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. 11. Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. 12. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo cual delegara un supervisor. 13. Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 14. Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que

discrecionalmente, la E.S.E. incluya en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado.

El Artículo 13 de La Ley 1150 De 2007, prevé: **PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

Para satisfacer el presente objeto contractual la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, adelantara el proceso contractual a través de la modalidad de selección de Contratación Directa por medio de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, tal y como es señalado en el Artículo 19 de la Resolución N° 304 del 2024 por medio del cual se modificó y actualizó el Manual Interno de Contratación para la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, el cual señala:

> ***ARTÍCULO 19. CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *es la modalidad de selección de contratistas en la que se le solicita la presentación de mínimo una oferta y procederá en los casos enlistados en el art 19.1 del estatuto de contratación, estas son:*
>
> ***19.1*** *La celebración de contratos de prestación de servicios, prestación de servicios profesionales, y/o de apoyo a la gestión; así como la ejecución colectiva laboral de actividades.*

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que el alcance del objeto contractual es la **prestación de servicios profesionales como enfermera profesional en la E.S.E., resulta apropiado celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales**, por la Modalidad de selección de Contratación Directa.

Así pues, el contrato de marras cuenta con la debida justificación jurídica, la cual además encuentra respaldo en el decreto 1082 de 2015, el cual estipula que para

la celebración y suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, encontramos que la modalidad de selección es la modalidad de contratación directa, señalada en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que dice:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."*

La E.S.E. debe garantizar la función social del Estado, de manera eficiente en la prestación permanente y oportuna de los servicios de salud.

De la normatividad precedentemente citada se desprende que es imperativo el gasto y está permitido cubrirse en la entidad.

De esta manera, la Gerente de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER, en el ejercicio de su cargo debe tener en cuenta diversos aspectos de orden legal que se verán reflejados en los actos administrativos que emita, en los procesos, proyectos, contratos y programas que desarrolle, los cuales deben estar sometidos a la Constitución y la Ley, ello en clara aplicación al

principio de legalidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, que establece que los particulares solo son responsables ante la autoridades por infringir la Constitución y la Ley, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

5. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRARSE:

5.1. TIPOLOGIA DEL CONTRATO: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

5.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para le ejecución del presente contrato será de CUATRO (04) MESES, a partir del día seis (06) de agosto y hasta el día cinco (05) de diciembre del año 2026.

5.3. LUGAR DE EJECUCIÓN: Se acordará entre las partes que las actividades previstas en el presente contrato se desarrollaran en la E.S.E. Hospital Integrado San Roque del Municipio de Simacota, Santander, en los sitios específicos que indique el supervisor. Lugar que será de la misma manera el domicilio contractual, es decir, la jurisdicción del municipio.

5.4. VALOR: El valor será de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.200.000), IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

5.5. FORMA DE PAGO: Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, con cargo al correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de la siguiente manera: **CUATRO (04) ACTAS PARCIALES, cada una por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.300.000)**

PARAGRAFO PRIMERO: Será requisito indispensable para la certificación de cumplimiento, la presentación por parte del contratista de la respectiva certificación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (suscrita por el representante legal o el revisor fiscal si a ello hubiere lugar), realizados en el mes inmediatamente anterior y deberá presentar recibos por pago de impuestos que le sean aplicables. El pago que las sumas de dinero que la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander queda obligado en virtud del contrato que celebre, se subordinara a las obligaciones a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y el programa anual mensualizado de la caja PAC.

6. ESTUDIO DEL SECTOR:

ANALISIS DEL SECTOR PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS PROFESIONALES CUYO OBJETO ES: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL DE ENFERMERIA PARA LA COORDINACION Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA LA CONCURRENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTANDER SEGUN CONVENIO 9587193, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA SANTANDER"

Las Entidades Estatales deben analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.
Por disposición del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y la guía para la elaboración de estudio del sector, se hace el presente análisis en los siguientes términos:

6.1. ¿La Entidad Estatal requiere contratar la prestación de los servicios profesionales como enfermera profesional para la coordinación y ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas PIC en el municipio de Simacota, Santander, en el marco del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA LA CONCURRENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTANDER SEGÚN CONVENIO 9587193, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA SANTANDER, y las demás actividades conexas y/o requeridas por la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota - Santander?

Si, para la entidad es de suma importancia contar con la prestación de los servicios profesionales como enfermera profesional para la coordinación de las diez (10) estrategias y ejecución de dos de ellas; del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC Departamental, en el marco del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA LA CONCURRENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTANDER SEGÚN CONVENIO 9587193, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA E.S.E. HOSPITAL

INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA SANTANDER, y las demás actividades conexas y/o requeridas por la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota - Santander, dándole capacidad de atender oportuna y eficazmente las necesidades de la entidad, pues tal contratación le permitirá a la Empresa obtener del contratista la coordinación técnica y operativa del PIC municipal, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio interadministrativo N°9587193.

6.2. ¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio?

Para el caso en particular se requiere de una persona natural con formación profesional en el área de la enfermería, legalmente capaz, sin inhabilidades, ni incompatibilidades, ni conflicto de intereses para suscribir contratos con la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, con la debida oportunidad, calidad, eficiencia y eficacia, el proponente deberá acreditar experiencia relacionada con entidades públicas o privadas, cuyo objeto o actividades tengan relación con el alcance del objeto contractual.

6.3. ¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente el servicio requerido?

En las vigencias anteriores, la entidad ha contado con los servicios profesionales requeridos para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC, y en esta oportunidad las actividades de coordinación del convenio interadministrativo N°9587193 requieren de la contratación de la referencia.

6.4. ¿Cuál fue la estructura de los contratos anteriores?

En los anteriores procesos de Contratación, El contrato que se celebró como resultado del proceso fue el contrato de Prestación de Servicios profesionales cuando se requirió la ejecución de determinadas actividades.

6.5. ¿Cómo adquieren las Entidades Estatales, específicamente las Empresas Sociales del Estado este servicio?

En el estudio de demanda Colombia Compra Eficiente sugiere identificar y analizar los Procesos de Contratación de Entidades Estatales que han adquirido en el pasado el bien, obra o servicio para extraer las mejores prácticas e información

pertinente para el Proceso de Contratación. Para el efecto la Entidad Estatal puede observar entre otros aspectos, los siguientes:

CONTRATANTE	No. DE CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO
SANTANDER - E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA	CONTRATO No. 060 DE 2025	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PSICOLOGA PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) SEGÚN CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS CELEBRADOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SIMACOTA, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA SANTANDER"	$27.000.000	6 meses
E.S.E. Hospital Regional de Vélez	CONTRATO NÚMERO 63 DE 2026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE ENFERMERÍA EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN SALUD PÚBLICA PIC DE ACUERDO CON EL ANEXO TÉCNICO EL CONVENIO ENTRE ADMINISTRATIVO NÚMERO 140 QUE 12026 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VÉLEZ Y LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VÉLEZ	$39.666.949	8 MESES Y 15 DIAS

En la vigencia anterior, la E.S.E. contrató los servicios profesionales de un(a) psicólogo(a), cuyo objeto coincide con el presente proceso contractual; sin embargo, de acuerdo con el estudio económico realizado, se determinó que la entidad comprometió por este tipo de contratación la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000), pagaderos mediante actas parciales.

La E.S.E. debe comprometer para el presente proceso contractual la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.200.000), con lo que se pretende cubrir las necesidades planteadas en la parte inicial del presente estudio hasta el cinco (05) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026).

7. ASPECTOS ECONOMICOS:

Existe en el Presupuesto de la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, recursos disponibles presupuestados en el CDP No. 498 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026. Código presupuestal 2.4.5.02.09.02 Servicios Médicos Odontológicos y otros, por la suma de: TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.200.000)

8. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS:

La E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER; convoca e invita a todas las veedurías ciudadanas que se encuentran conformadas y registradas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen la vigilancia y control social a la etapa precontractual, contractual y pos contractual del proceso de contratación de la referencia**.**

Para lo cual, se sugiere consultar la información publicada en la página web de la institución (www.esesimacota.gov.co) o en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP (www.contratos.gov.co) o en las instalaciones de la Administración de la Entidad Hospitalaria ubicada en la Cra 2 N 4-20 del Municipio de Simacota, Santander; donde se encuentra a disposición, toda la documentación soporte del proceso contractual.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS:

Se pretende contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del estado, y lograr, que las partes del contrato estatal puedan hacer las previsiones necesarias para mitigar los riesgos, por ello se hace necesarios, estimar, tipificar y cuantificar los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal.

LA ESTIMACIÓN consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados y que teniendo en cuenta su materialización, requieren una valoración.

ESTIMACIÓN CUALITATIVA: Es aquella que se realiza cuando se trabaja los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan al servidor público calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.

LA PROBABILIDAD es entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tienen acerca de la ocurrencia futura o pasada de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

IMPACTO O SEVERIDAD: Es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

ESTIMACIÓN CUANTITATIVA: Una vez realizada la evaluación cualitativa, incorporando los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios.

Teniendo en cuenta las modificaciones en la Ley 80 de 1993, se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Con la Ley 1150 de 16 de Julio de 2007 se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia; en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 se contempla La Distribución del Riesgo en los Contratos Estatales.

A. ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS CON SU PROBABILIDAD E IMPACTO.

La E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, de acuerdo con las disposiciones legales y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborados por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación:

N	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PRIORIDAD

1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando la información suministrada por la Entidad es errónea o desactualizada	Puede variar el resultado	Posible	Catastrófico	Externo	Alta
2	General	Externo	Precontractual	Operacional	Se presenta cuando el uso o recolección de la información es errada	Inadecuada selección del contratista	Posible	Moderado	Alta	Menor
3	Especifica	Interno	Planeación	Financieros	Se presenta cuando la existe la estimación inadecuada del costo	Desequilibrio Económico del contrato	Improbable	Menor	Bajo	Menor
4	Especifica	Externo	Planeación	Social	Se presenta cuando existe insuficiencia de proveedores	No cumplimiento del objeto contractual	Raro	Menor	Bajo	Menor
5	Especifica	interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se necesitan servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual	Controversias pos contractuales (Liquidación)	Posible	Moderado	Alta	Menor
6	General	Externo	Planeación	Operacional	Se presenta cuando exista insuficiencia de mano de obra	Incumplimiento del objeto misional de la Entidad	Improbable	Menor	Bajo	Menor

					o profesionales especialistas					

La E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, establece que teniendo en cuenta que el riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificables, por un contratista en condiciones normales, se considera que en la contratación planteada no se determinan riesgos previsibles que afecten el equilibrio financiero del contrato que puedan ser tipificados, estimados y asignados.

10. GARANTÍAS DEL CONTRATO:

El Artículo 66, parágrafo primero, de la Resolución N° 304 de 2024 (Manual Interno de Contratación de la E.S.E.) prevé: "Las garantías no serán en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.".

Así las cosas, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del presente proceso contractual, la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, No exigirá al contratista la constitución de garantías.

11. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo de la enfermera profesional de la E.S.E designada por la E.S.E. Hospital Integrado San Roque Simacota – Santander, quien haga sus veces, o del funcionario que se designe, quien será la persona encargada de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, de conformidad con:

a) El Articulo 60 de la Resolución N° 304 de 2024 (Manual Interno de Contratación de la E.S.E.), **señala: "ACTIVIDADES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES".** Además de las actividades que se le impongan o estén asignadas en otro conjunto de directrices vinculadas para cada contrato que celebre la Empresa, el supervisor o el interventor, según sea el caso, deberán cumplir las siguientes: **1.** Exigir al contratista la ejecución la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; **2.** Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL

CONTRATISTA; **3.** Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas; **4.** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud; **5.** Impartir las ordenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato u Orden; **6.** Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato u orden, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello; **7.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista; **8.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato u orden y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista; **9.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **10.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato u orden; **11.** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación; **12.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados; **13.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes; **14.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato u orden; **15.** Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia del contrato u orden; **16**. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas; **17.** Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite; **18.** Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

11. FACULTADES PARA CONTRATAR:

Que el Doctor **JEFERSON ALFREDO FLÓREZ SILVA,** mayor de edad, y vecino del Municipio de Simacota, Santander e identificado con cédula de ciudadanía N. 91.521.607 Expedida en Bucaramanga, Santander, obrando en calidad de Gerente Código 085 – Grado 08 de la E.S.E Hospital Integrado San Roque de Simacota – Sder, designado mediante Resolución N° 147 del 22/03/2024, cargo del cual tomo posesión el día 01 de Abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024), y

Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER, Cuyo NIT N 890.203.887-7, creada mediante Acuerdo 024 del 23 de agosto de 1999, proferido por el Concejo Municipal de Simacota – Santander, otorgó las facultades para contratar, al gerente de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER, con las limitaciones contempladas en la ley, la constitución y el Resolución 304 de 2024 (Manual Interno de Contratación de la E.S.E.).

12. CONCLUSIÓN:

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad de contratación, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

ORIGINAL FIRMADO
JOHANNA QUINTERO LIZARAZO
Enfermera Profesional de la E.S.E. Hospital Integrado
San Roque de Simacota, Santander
Supervisora del Contrato

Anexo: Certificación de no existencia de personal de planta para atender la actividad que se va a contratar.

Proyectó: Anyela Andrea Villareal Morales. Técnico Operativo.
Reviso Aspectos Jurídicos: Juliana Movil Jaimes. Asesora Jurídica Externa.